

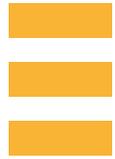
Manual de Prevención de Delitos LEY N°20.393



INTEGRIDAD

#AsiMeGustaRedSalud

Contenidos



Introducción 03
Alcance 04
Definiciones generales 05
Modelo de Prevención de Delitos (MPD) 11
1. Designación del/los Sujeto(s) Responsable(s) de Prevención de Delitos	
2. Política de prevención de delitos	
3. Sistema de prevención de delitos	
4. Ambiente de control	
5. Instrumentos legales y laborales	
6. Actualización y monitoreo del MPD	
7. Evaluaciones periódicas del MPD	
Conservación de la información y documentación 31
Vigencia del MPD 32



Introducción

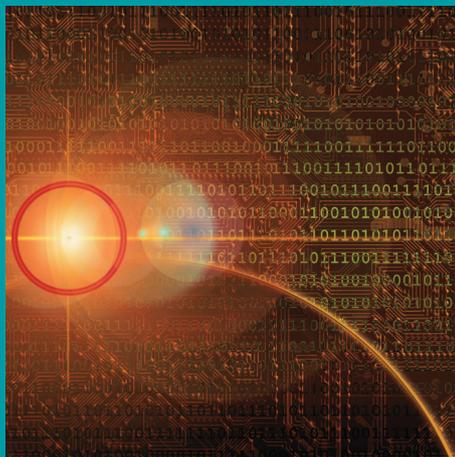
Conforme a los valores y lineamientos establecidos por Empresas Red Salud S.A. (en adelante, “RedSalud” o “la empresa”, indistintamente) los trabajadores o terceros relacionados deben actuar en conformidad con las leyes, códigos y reglamentos internos, y guiados por el Propósito de la compañía.

En RedSalud no se tolera y está expresamente prohibido cometer cualquier acto ilícito en el marco del desarrollo de la actividad de la empresa.

RedSalud cuenta con un Modelo de Prevención de Delitos (en adelante “MPD”) orientado a prevenir infracciones por parte de cualquier trabajador o tercero relacionado a la compañía sin perjuicio de las responsabilidades personales de tales personas en caso de comisión de alguno de los delitos señalados en el MPD y la Ley N° 20.393 de Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas.

El presente **Manual de Prevención de Delitos** establece cómo funcionan las diversas actividades de prevención, detección y mitigación de los potenciales riesgos de comisión de delitos a los que se encuentran expuestos RedSalud y sus filiales.



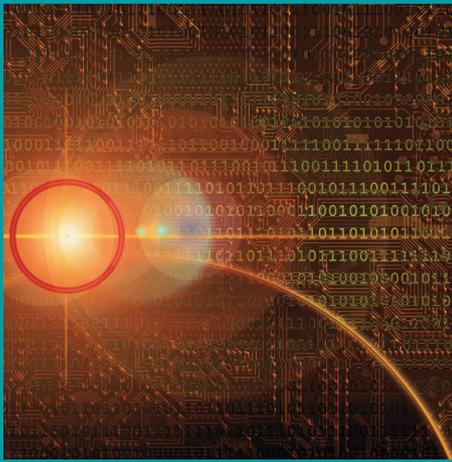


Alcance

El presente **Manual de Prevención de Delitos** es el principal documento que configura el MPD, regula su estructura y sistematiza los diversos controles que lo componen, y es aplicable a todas las áreas y estamentos de RedSalud: directores, gerencias, ejecutivos principales y trabajadores, incluyendo a los temporales, contratistas y subcontratistas.

Asimismo, las medidas de prevención y mitigación serán extensibles a los riesgos a los que se encuentran expuestos los agentes, intermediarios, representantes, prestadores de servicio, asesores, proveedores y todo tercero cuyos actos puedan poner en peligro el cumplimiento de la normativa aplicable en el marco del desarrollo de la actividad de la empresa.

RedSalud confía en que todas las personas mencionadas anteriormente están comprometidas con el cumplimiento de las leyes y regulaciones vigentes.



Definiciones generales

A

Administración desleal: Este delito castiga al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado. Está tipificado en el artículo 470 N°11 del Código Penal.

Alta Administración: Conformada por el Gerente General y la plana ejecutiva.

Alteración fraudulenta de precios: Alterar por medios fraudulentos el precio natural del trabajo, de los géneros o mercaderías, acciones, rentas o públicas o privadas o de cualquier otra cosa que sea objeto de contratación. Está tipificado en el artículo 285 del Código Penal.

Amenazas: Consiste en anunciar seriamente a otro causar a ese sujeto, o a su familia, o a su honra o a su propiedad un mal que constituya delito. Se encuentra estipulado en los artículos. 296 N°1 y 2, 297 y 297 bis del Código Penal.

Apropiación o distracciones de cotizaciones: Apoderamiento de cotizaciones previsionales que se encontraban en el poder del sujeto activo a título de mera tenencia, y que tenía la obligación de restituir en virtud de una obligación legal, causando perjuicio a aquel que tenía derecho a exigirle que se llevará a cabo la restitución. El delito se encuentra consagrado en el artículo 13 de la Ley N°17.322 sobre Normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social.

C

Cohecho/soborno: Consiste en ofrecer o consentir en dar a un funcionario público mayores derechos de los que están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico o de naturaleza distinta, en provecho de éste o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, 248 bis y 249 del Código Penal o por haberla realizado o haber incurrido en ellas. De igual forma, constituye cohecho el ofrecer, prometer o dar a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales, de conformidad al artículo 251 bis del Código Penal.

Colusión: Celebrar u ordenar, ejecutar u organizar, un acuerdo que involucre a dos o más competidores entre sí, para fijar precios de venta o de compra de bienes o servicios en uno o más mercados; limitar su producción o provisión; dividir, asignar o repartir zonas o cuotas de mercado; o afectar el resultado de licitaciones realizadas por empresas públicas, privadas prestadoras de servicios públicos, u órganos públicos. Está tipificado en el artículo 62 DL N°211 (DFL N°1 de 2004, Min. Economía).

Corrupción entre particulares: Castiga al empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro. Como contrapartida, castiga al que diere, ofreciere o consintiera en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro. El delito se tipifica en los artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal.

D

Diseminación de gérmenes patógenos: Conducta consistente en la diseminación de gérmenes patógenos que produzcan enfermedad ya sea se realice de forma dolosa o negligente. (Artículo 316 Código Penal).

E

Ejecución de crimen o simple delito por mera imprudencia o negligencia de deberes de cuidado impuestos por el giro de la empresa: Consiste en la realización de acciones u omisiones, con infracción de deberes de cuidado con un grado menor de descuido impuestos al giro de la empresa en reglamentos, que tenga resultados lesivos o inclusive la muerte, tanto para los colaboradores de la empresa como terceros ajenos. (En base al artículo 492 del Código Penal).

Empleados y relacionados relevantes: Contempla a los trabajadores, por el tipo de función que desempeñan o la posición que ocupan al interior de RedSalud (roles y responsabilidades), contratistas, subcontratistas y asesores de RedSalud que tienen una relación cercana y comportamientos o conductas que puedan, eventualmente, configurar hechos constitutivos de los delitos mencionados en la Ley 20.393 y sus modificaciones.

¹ Artículo 250 Código Penal.

² Estas son: ejecutar o haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos, omitir o haber omitido un acto debido propio de su cargo, ejecutar o haber ejecutado un acto con infracción de su cargo, ejercer influencia en otro empleado público con el fin de obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesado, o cometer alguno de los crímenes o simples delitos que señala el artículo 249 del Código Penal.

Envenenamiento, infección, venta o distribución de sustancias deterioradas o adulteradas:

Consiste en envenenar o infectar, negligente o dolosamente, productos comestibles, aguas u otras bebidas destinadas al consumo público, de modo que puedan provocar la muerte o grave daño para la salud de las personas y en conocimiento de esto, la vendan o distribuyan. (Definición extraída del artículo 315 inciso primero Código Penal).

Expendio de sustancias medicinales deterioradas o adulteradas: La conducta se refiere a fabricar, o con conocimiento, expender sustancias medicinales que se encuentren deterioradas o adulteradas en su especie, cantidad, calidad o proporción y que, por lo tanto, causen un peligro para la salud por su nocividad o por el menoscabo en su propiedad curativa. (Definición extraída del artículo 313 del Código Penal).

F

Falsificación de certificados médicos: Si un sujeto se encuentra facultado por ley o reglamentos a otorgar certificados, se produce falsificación cuando faltare a la verdad sobre hechos o circunstancias que son objeto del certificado, tales como, enfermedades, lesiones, estados de salud, fechas de diagnóstico o de prestaciones otorgadas. Tipificado en el artículo 110 inc. 2 del DFL N°1 de 2005, MINSAL.

Falsificación de instrumento público: La conducta consiste en crear un documento público falso o falsificar uno verdadero con el objeto de engañar a los intervinientes en el tráfico jurídico. (Artículo 194 Código Penal).

Falsificación de instrumento privado en perjuicio de un tercero: Consiste en la conducta de forjar un documento privado, falsificar un documento privado verdadero mediante cualquier alteración que varíe su sentido o lo utilice para causar el daño principalmente, patrimonial a un tercero que no es parte del documento. (Artículo 197 inciso primero Código Penal).

Falsificación u ocultación de información a la Superintendencia de Salud: Omisión o falta a la verdad en la entrega de información que se deba por ley, reglamento o requerimiento de la Superintendencia de salud. Tipificado en el artículo 228 DFL del N°1 de 2005, MINSAL.

Financiamiento del Terrorismo: Comete este delito la persona que, por cualquier medio, obtiene, proporciona o reúne dinero o recursos con la intención de que se utilicen para llevar a cabo actos terroristas, sin importar la cantidad de los fondos o la forma en que se obtengan, por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentar contra el Jefe de Estado y otras autoridades, asociarse en forma ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros.³

Fraude informático: Manipulación de un sistema informático, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí mismo o para un tercero, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento del sistema informático, que cause un perjuicio a otro. Se encuentra tipificado en el artículo 7 inciso primero de la Ley N°21.459 Normas sobre delitos informáticos.

³ Ley 18.314. Artículo 80.

I

Imprudencia temeraria en crimen o simple delito: Consiste en la ejecución de un hecho, con infracción de deberes de cuidado impuestos al giro de la empresa con un grado máximo de descuido, que tenga resultados lesivos o inclusive la muerte, tanto para los colaboradores de la empresa como terceros ajenos.

Se encuentra tipificado en el artículo 490 del Código Penal de la siguiente forma:

“Art. 490.- El que por imprudencia temeraria ejecutare un hecho que, si mediara malicia, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas, será penado:

1.º Con reclusión o relegación menores en sus grados mínimos a medios, cuando el hecho importare crimen.

2.º Con reclusión o relegación menores en sus grados mínimos o multa de once a veinte unidades tributarias mensuales, cuando importare simple delito.”

Introducción ilegal de agentes contaminantes con daño a recursos hidrobiológicos: Se produce cuando un sujeto sin autorización, o contraviniendo las condiciones de la autorización o infringiendo la normativa aplicable, introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo.

Intromisión indebida a secreto comercial: Se refiere a acceder a un secreto comercial, sin el consentimiento de su legítimo poseedor, mediante una intromisión indebida, con el propósito de revelarlo o de aprovecharse económicamente de él. Está tipificado en el artículo. 284 N°1 del Código Penal.

L

Lavado de Activos: Comete el delito de lavado de activos quien efectúa cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen directa o indirectamente de la perpetración de hechos constitutivos de delitos tales como: tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, conductas terroristas, tráfico de armas y organizaciones para la delincuencia (promoción de prostitución infantil, secuestro, etc.). También comete el delito quien realice cualquier acto en que se adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos se haya conocido su origen ilícito. Es decir, el lavado de activos es un intento de ocultar o disimular la naturaleza, ubicación, origen, propiedad o control de dinero u otros bienes obtenidos en forma ilegal. Es un proceso complejo y dinámico mediante el cual dichos activos, de procedencia ilícita, se introducen en una empresa y por ende en la economía de un país, intentando darle apariencia de legalidad. ⁴

M

Modelo de Prevención de Delitos: Es el sistema interno de la compañía orientado a prevenir delitos al interior de la misma, compuesto por múltiples protocolos, políticas y otros documentos. En concreto permite gestionar y monitorear a través de diferentes actividades de control, los procesos o actividades que se encuentran expuestas a la comisión de los riesgos de comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393 y sus modificaciones. La gestión de este modelo es responsabilidad del Sujeto Responsable Principal quien es el Encargado de Prevención de Delitos. La responsabilidad del MPD recae en los Directorios, en conjunto con el Sujeto Responsable Principal de RedSalud.

⁴ Ley 19.913, artículo 27.

N

Negligencia médica: Acción u omisión de un profesional de la salud o proveedor de asistencia sanitaria que resulte en un daño o lesión al paciente debido a un incumplimiento en los estándares de cuidado y práctica médica comúnmente aceptados. Puede manifestarse en diagnósticos incorrectos, errores quirúrgicos, prescripciones de medicamentos erróneas o falta de seguimiento adecuado, lo que provoca graves consecuencias en la salud del paciente, incluyendo la muerte. (En base al artículo 491 inciso primero del Código Penal).

O

Omisión de retención de cotizaciones: Sin consentimiento del trabajador se omite retener las sus cotizaciones previsionales o declarar pagarle una renta bruta menor a la real para disminuir el monto de las cotizaciones. (Descripción basada en el artículo 13 bis de la Ley 17.322 sobre Normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social).

Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas: Se refiere a actividades o prácticas comerciales inconsistentes con el negocio que se conocen de un cliente o proveedor determinado. Asimismo, una operación inusual o sospechosa es todo acto, operación o transacción que, de acuerdo a los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, sea que se realice en forma aislada o reiterada. RedSalud pondrá especial atención en el análisis de este tipo de operaciones, considerando toda variable y factor relevante a su alcance y dentro de la legislación vigente. Por ejemplo, se considera el conocimiento del cliente, proveedor o colaborador, su negocio o actividad, historial de comportamiento y otras fuentes de consulta que estén a su disposición.

P

Propagación indebida de sustancias que pongan en riesgo la salud: Consiste en propagar indebidamente organismos, productos, elementos o agentes químicos, virales, bacteriológicos, radiactivos o de cualquier otro orden que por su naturaleza sean susceptibles de poner en peligro la salud animal o vegetal o el abastecimiento de la población. (Artículo 291 Código Penal).

R

Receptación: Comete este delito toda persona que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato (hurto de ganado), de receptación o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas. Es un agravante si las especies son vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como cables eléctricos, cañerías de gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía (Definición de acuerdo al Código Penal, artículo 456 bis A).

Revelación de secreto profesional: Delito que comete quien detenta una profesión con título y que revele los secretos que por razón de ella se le hubiera confiado. (Definición extraída del artículo 247 inciso segundo Código Penal).



T

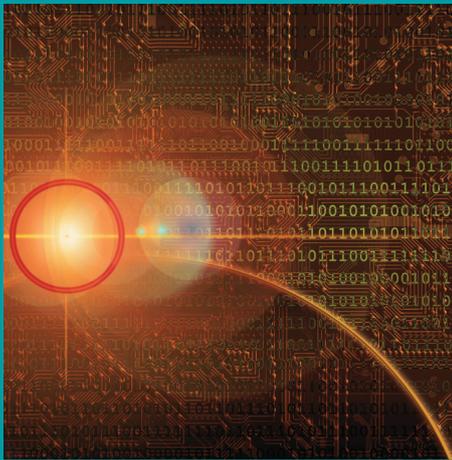
Terceros: Cualquier persona o empresa que facilita o brinda algún tipo de servicios profesionales o de apoyo a RedSalud.

Tráfico y manejo de residuos peligrosos: Exportar, importar o manejar residuos peligrosos, prohibidos o sin contar con las autorizaciones para ello. Tipificado en el artículo 44 inciso primero de la Ley N°20.920 que Establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y el fomento al reciclaje.

U

Uso de información privilegiada en razón de la profesión: Consiste en utilizar información confidencial y no pública, obtenida en el ejercicio de su profesión, con el propósito de obtener un beneficio indebido o de causar perjuicios a terceros. (Artículo 247 bis inciso segundo Código Penal).

Uso malicioso de instrumento público falso: Comete este delito quien, conociendo la falsedad de un instrumento público, lo utiliza, por ejemplo, insertando o haciendo insertar un documento público falso sobre un hecho legítimo, de modo que resulta un documento auténtico en su forma, pero falso en su contenido. (Artículo 196 Código Penal).



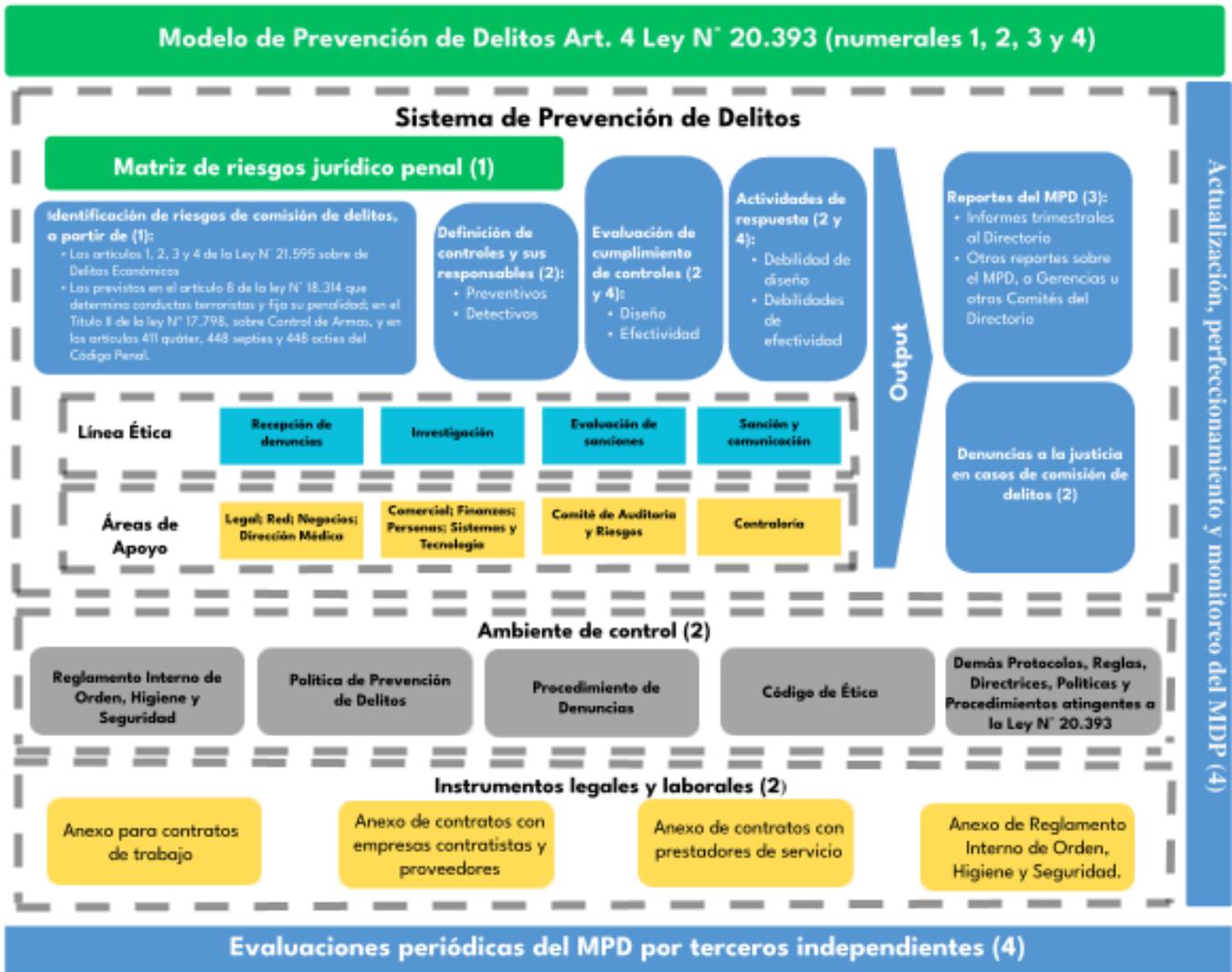
Modelo de Prevención de Delitos | MPD

El Modelo de Prevención de Delitos o MPD es un conjunto de medidas de prevención, detección y mitigación de los delitos de la Ley de Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas que se materializan en la estructura operacional de la compañía, contando con la participación de los diversos estamentos en las distintas actividades de control; todo lo cual consta en la documentación interna de la empresa, consistente en políticas, procedimientos y manuales.

Adicionalmente, el presente Manual de Prevención de Delitos establece las actividades de identificación de riesgos, medidas de control, mecanismos de monitoreo y reportabilidad adecuados para la prevención, detección y mitigación de los riesgos asociado a los delitos antes mencionados.

El MPD se resume en el gráfico que se encuentra en la siguiente página, cuyos componentes se detallan también a continuación. Los números identificados en los diferentes elementos corresponden a los requerimientos mínimos establecidos en el artículo 4 de la Ley N° 20.393 con los que debe contar el MPD.

Gráfico: Modelo de Prevención de Delitos Art. 4 Ley N° 20.393





1. Designación del/los Sujeto(s) Responsable(s) de Prevención de Delitos

Para efectos de dar cumplimiento al artículo 4 de la Ley de Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas que exige la designación de uno o más sujetos responsables de la aplicación del MPD, el Directorio de RedSalud deberá designar uno o más **Sujetos Responsables** (en adelante e indistintamente, "SR"), quiénes serán los Encargados de Prevención de Delitos al interior de la organización, debiendo designarse un **Sujeto Responsable Principal** (en adelante, "SRP") el que mantendrá autonomía respecto de las gerencias de la empresa, sin perjuicio del deber de reportar periódicamente su gestión ante el Directorio y será asistido por el o los **Sujeto(s) Responsable(s) Delegado(s)** (en adelante "SRD").

El SRP deberá ser experto en la gestión integral de riesgos, y permanecerá en su cargo por un período de 3 años por el Directorio, sin perjuicio de que dicho nombramiento podrá prorrogarse por períodos de igual duración, o podrá ser revocado por incumplimiento de sus deberes.

El SRP será responsable de la implementación, seguimiento y control del funcionamiento del MPD y de los demás procedimientos complementarios, y de gestionar la evaluación de los riesgos penales al interior de la compañía. El SRP y demás Sujetos Responsables representan con su actuar los valores de la empresa y contará con adecuada independencia, facultades efectivas de dirección y supervisión, y con los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores de prevención de delitos, en consideración al tamaño y capacidad económica de la compañía.

Los roles y responsabilidades de los Sujetos Responsables se establecen en la Política de Prevención de Delitos la cual debe ser aprobada por el Directorio.

 **2. Política de Prevención de Delitos**

Establece los lineamientos para la prevención de los delitos señalados en la Ley N° 20.393 basado en la implementación del MPD y el posterior monitoreo para su mejora continua.

Asimismo, se establecen las responsabilidades del Directorio y del SRP, entre otros.

3. Sistema de Prevención de Delitos

Este sistema está orientado a apoyar el funcionamiento y ejecución del MPD, siendo de responsabilidad del Directorio y el SRP.

El Sistema de Prevención de Delitos se compone de los siguientes siete elementos:

- Matriz de riesgos jurídico penal
- Evaluación de cumplimiento de los controles
- Actividades de respuesta
- Canal de denuncias o Línea Ética
- Áreas de apoyo
- Reportes
- Denuncias a la justicia

3.1 Matriz de Riesgo

En la matriz de riesgos, se encuentran identificados los riesgos existentes en la comisión de delito, con sus respectivos controles preventivos o mitigantes.

a) Identificación de riesgo de delitos

El SRP es responsable del proceso de identificación de riesgos en conjunto con la Administración de la Empresa. Este proceso debe ser realizado anualmente o cuando ocurren cambios relevantes y materiales en cualquier área de negocio (Ver punto “Actualización y Monitoreo del MPD” del presente documento), pudiendo ser asistido por equipos externos expertos en la materia.

La identificación de riesgos debe ser liderada por el SRP y ejecutando un enfoque de arriba hacia abajo – “top down”- con la participación de los cargos más altos de la administración, logrando con lo anterior la identificación de los principales escenarios de riesgos de comisión de los delitos en el alcance de la Ley 20.393 y sus modificaciones.

Los riesgos identificados deben ser priorizados con el objetivo de determinar las áreas o procesos de mayor exposición, lo que permitirá enfocar los recursos y esfuerzos del SRP. Para evaluar los riesgos se utilizarán los parámetros de impacto y probabilidad, los cuales podemos clasificar de acuerdo a lo siguiente:

- **Impacto del riesgo**

El impacto del riesgo es la consecuencia de que un evento negativo probable se materialice, expresado en forma cualitativa, pudiendo ser dicha consecuencia negativa una pérdida, daño o desventaja.

Los niveles de evaluación del impacto son:

Insignificante (1): no hay un impacto significativo en caso de comisión de delitos económicos, por no existir riesgo de incurrir en una infracción a las disposiciones penales;

Bajo (2): exposición del riesgo con posibilidad de infringir disposiciones penales que, para la persona natural, conllevan aplicación de multas;

Medio (3): exposición del riesgo con posibilidad de infringir disposiciones penales que, para la persona natural, conllevan la aplicación de pena de presidio menor en su grado mínimo a medio. En cuanto a la responsabilidad de la persona jurídica, arriesga pérdida de beneficios fiscales, prohibición de recibirlos por un período de hasta tres años, e inhabilidades del artículo 14 de la Ley 20.393. Asimismo, tiene aparejada una pena de 11 a 100 días-multa;

Alto (4): Exposición del riesgo con posibilidad de infringir disposiciones penales que, para la persona natural, conllevan la aplicación de pena de presidio menor en su grado máximo. En cuanto a la responsabilidad de la persona jurídica, arriesga pérdida de beneficios fiscales, prohibición de recibirlos por un período de hasta tres años, e inhabilidades del artículo 14 de la Ley 20.393. Asimismo, tiene aparejada pena de 101 a 150 días-multa.

Significativo (5): exposición del riesgo con posibilidad de infringir gravemente las disposiciones penales que, para la persona natural, conllevan la aplicación de pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio. En cuanto a la responsabilidad de la persona jurídica, arriesga extinción de la persona jurídica (casos previstos en el inciso segundo del artículo 9 de la Ley 20.393), o la pérdida de beneficios fiscales y la prohibición de recibirlos por un período no inferior a tres años. Asimismo, tiene aparejada pena de 151 a 250 días-multa.

- **Probabilidad de riesgo**

La probabilidad del riesgo se refiere al grado de posibilidad de que el evento negativo ocurra y afecte a RedSalud. Los niveles de evaluación de la probabilidad son los siguientes:

Remota (1): El evento ocurrirá en circunstancias excepcionales o como resultado de una combinación de eventos inusuales.

Improbable (2): El evento podría ocurrir en algún momento dentro de los próximos años, pero es poco probable.

Posible: El evento podría ocurrir dentro de los próximos meses, pues corresponde a incidentes que pueden haber ocurrido anteriormente o en compañías del mismo rubro.

Probable (3): El evento probablemente ocurrirá en la mayoría de las circunstancias.

Casi cierto (4): El evento se espera que ocurra en la mayoría de las circunstancias, ya que sucede con frecuencia, podría ocurrir fácilmente o ha ocurrido en situaciones similares.

b) Definición de controles

Los potenciales riesgos de comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393 y sus modificaciones, en RedSalud han sido identificados a través de una revisión detallada de los diversos procesos de negocios, políticas, actividades, sean habituales o esporádicas, y otros documentos de la empresa. Adicionalmente, se efectuaron reuniones por especialistas externos con gerentes de todas las áreas y funciones de la organización supervisadas por el equipo SRP.

Una vez identificado los potenciales riesgos de delitos, se desarrolló la Matriz de Riesgos, estableciendo las diversas actividades y controles a ejecutar por las personas que intervengan en los procesos, de manera que se prevenga la comisión de los delitos señalados bajo la Ley N° 20.393 y sus modificaciones.

Para cada uno de los controles identificados, se debe establecer la evidencia o respaldo de su ejecución. Para cada control se debe identificar:

- Descripción de la actividad de control.
- Frecuencia.
- Si es preventivo o detectivo.
- Identificación del responsable de la ejecución.
- La evidencia de la realización del control.
- El tipo de control (manual o automático).

La ejecución de las actividades de control será la responsabilidad del SRP y Gerentes o colaboradores de RedSalud correspondientes a las áreas de riesgos que se encuentran identificados en la Matriz de Riesgos Jurídico Penal.

Los controles definidos para la mitigación de los riesgos de comisión de delito pueden tener un carácter preventivo o detectivo, los cuales se definen de la siguiente forma:

b.1) Controles preventivos

El objetivo de los controles preventivos del MPD es prevenir eventos indeseables, errores u otras ocurrencias que pudieran tener un efecto material negativo sobre la operación del MPD, en especial en relación a la eventual comisión de los delitos indicados en el presente documento. Entre los controles preventivos del MPD se deben considerar al menos las siguientes actividades:

- **Difusión y Capacitación**

La organización debe incluir en su plan anual de capacitación, aspectos relacionados con su MPD. El SRP, con el apoyo del área a cargo de personal, debe velar por:

- Una comunicación respecto de la Política y el MPD (incluyendo sus principales procedimientos). Dicha comunicación debe involucrar a todos los niveles de la organización, incluyendo al Directorio y la Alta Gerencia. Se debe estructurar un programa de capacitación y comunicación, como así mismo mantener un registro de los asistentes a las capacitaciones.
- La ejecución de capacitaciones periódicas (al menos anualmente) en la organización, con respecto al MPD y la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.
- El programa de capacitación a desarrollar en cada una de las áreas debe considerar y diferenciarse respecto de su contenido, profundidad y periodicidad, de acuerdo al nivel de exposición al riesgo de comisión de los delitos especificados en la Ley N° 20.393. Difusión de información actualizada del MPD por diversos canales, como Intranet, correos masivos, diarios murales, otros.
- Inclusión de materias del MPD y sus delitos asociados en los programas de inducción de la compañía con el carácter de obligatorios.

b.2) Controles detectivos

El objetivo de estos controles es detectar la potencial comisión de delitos o el incumplimiento o deficiencia de los controles establecidos para la operación del MPD. Entre los controles reveladores del MPD se deben considerar al menos las siguientes actividades:

- **Denuncias y Hallazgos:** El SRP recibirá las denuncias en relación al MPD o asociadas a escenarios de delito de la Ley N° 20.393 y que fueran recibidas, a través de los distintos canales dispuestos por la organización. El tratamiento de las denuncias se realizará según lo dispuesto en el “Procedimiento de Denuncia”.
- **Revisión y Litigios:** El Comité de Compliance de RedSalud, debe entregar al SRP mensualmente un informe el cual detalle:
 - Denuncias relacionadas con la comisión de los delitos indicados en la Ley N° 20.393 y sus modificaciones.
 - Demandas, juicios o cualquier acción legal que involucre a la organización en algún escenario de delito relacionado a la Ley N° 20.393.

3.2 Evaluación cumplimiento de los controles

A través del Comité de Compliance, se deberá verificar periódicamente que los controles establecidos a través de la implementación del MPD, operen de acuerdo a su diseño. El objetivo de estas evaluaciones de cumplimiento de los controles es identificar aquellas deficiencias o combinación de deficiencias de control, que pudieran afectar de manera significativa la operación del MPD o aumente la probabilidad de comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393 y sus modificaciones.

Para lo anterior, el Comité de Compliance debe incorporar el MPD en el plan de auditoría, lo siguiente:

- a. Evaluar la aplicación y eficacia del MPD.
- b. Revisar los riesgos y actividades de control identificados en las áreas y/o procesos de mayor exposición a la comisión de delitos de la Ley N° 20.393 y sus modificaciones.
- c. Proponer al SRP las mejoras al sistema de prevención de delitos, de acuerdo con los cambios experimentados en la organización o el entorno.

La evaluación por parte de Auditoría Interna debe considerar tanto el diseño como la operatividad de los controles, conforme a las siguientes definiciones:

- **Diseño:** Determinar si los controles diseñados cubren los riesgos de delito identificados.
- **Operación:** Probar la efectividad operativa de los controles, es decir, si realmente se están desarrollando de acuerdo a lo descrito en la matriz de riesgo.

Para lo anterior, el Comité de Compliance debe incorporar el MPD en el plan de auditoría, lo siguiente:

- a. Evaluar la aplicación y eficacia del MPD.
- b. Revisar los riesgos y actividades de control identificados en las áreas y/o procesos de mayor exposición a la comisión de delitos de la Ley N° 20.393 y sus modificaciones.
- c. Proponer al SRP las mejoras al sistema de prevención de delitos, de acuerdo con los cambios experimentados en la organización o el entorno.

La evaluación por parte de Auditoría Interna debe considerar tanto el diseño como la operatividad de los controles, conforme a las siguientes definiciones:

- Diseño: Determinar si los controles diseñados cubren los riesgos de delito identificados.
- Operación: Probar la efectividad operativa de los controles, es decir, si realmente se están desarrollando de acuerdo a lo descrito en la matriz de riesgo.

Concluida la evaluación de los controles, los resultados son reportados directamente a los gerentes, que les aplique el control evaluado, y al SRP. Además, el evaluador deberá reunirse con la unidad responsable del control y el SRP con el fin de revisar y analizar en forma conjunta las debilidades detectadas en la auditoría.

3.3 Actividades de respuesta

Una vez recepcionados los resultados de la evaluación de cumplimiento de los controles, las Gerencias correspondientes, con apoyo del SRP, el Comité de Compliance y la Gerencia de Contraloría, procederán a corregir las deficiencias detectadas mediante la implementación de planes de remediaciones o acciones, los que son evaluados en el siguiente proceso de evaluación de cumplimiento.

Para cerrar una debilidad detectada, es requerido que los planes de remediación cumplan un periodo de correcta operación de a lo menos 60 días.

3.4 Línea Ética

La Línea Ética es un canal de denuncias implementado por RedSalud, que tiene como fin recepcionar de forma segura todas las denuncias relacionadas al incumplimiento de las políticas internas, incluyendo el incumplimiento de los controles del MPD o la posible comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393 y sus modificaciones.

Las actividades de la línea ética del MPD de RedSalud son la Recepción de denuncias, la Investigación y la Evaluación de sanciones, según se describen a continuación:

a. Recepción de denuncias

Las denuncias son recepcionadas a través de los canales establecidos en el Procedimiento de Denuncia.

b. Investigación

El SRP en conjunto a los demás SR, debe coordinar el inicio de la realización de investigaciones derivadas de las denuncias que tienen implicancia en el MPD o se encuentren asociadas a escenarios de delito de la Ley N° 20.393. Recibida la denuncia, la persona designada por el SRP para efectos de investigar el asunto, tendrá un plazo de 2 días hábiles, contados desde la recepción de la misma para dar admisibilidad a la denuncia e iniciar la etapa de investigación, pudiendo en un plazo de 10 días solicitar antecedentes adicionales al denunciante para dar admisión a la denuncia. En casos graves, en que existan circunstancias que indiquen la existencia de un delito, se podrá proceder sin notificación alguna, remitiendo directamente los antecedentes a la autoridad competente. El proceso de investigación se considera confidencial y, en lo posible, se mantendrá en estricta reserva.

El SRP o la persona designada tiene acceso directo e irrestricto a las distintas áreas de la organización, con el fin de:

- Efectuar o coordinar la realización de investigaciones específicas.
- Facilitar el monitoreo del sistema de prevención de delitos.
- Solicitar y revisar información para la ejecución de sus funciones.

Cada vez que se realice una investigación, el SRP deberá evaluar los riesgos, y revisar las actividades de control vulneradas en cada uno de los casos, determinando la aplicación de:

- Nuevas actividades de control.
- Mejoras en las actividades de control que no operan efectivamente o cuyo diseño permite posibilidades de mejoras.

El SRP es responsable de asesorar a las áreas involucradas en la definición e implementación de las medidas correctivas adoptadas. El SRP debe mantener un registro actualizado y confidencial de las investigaciones (en aquellas en curso y cerradas), denuncias y medidas disciplinarias aplicadas en relación al incumplimiento al MPD o la detección de delitos (Ley N° 20.393). Dicho registro debe contener al menos:

- Fecha del incidente.
- Tipo de incidente.
- Canal de denuncia utilizado (si aplica).
- Tipo de denunciante (interno o externo a la organización).
- Personas comprometidas en la situación (nombre, apellido, cargo y área).
- Descripción del incidente sucedido.
- Detalle de la investigación.
- Tiempo de duración de la investigación.
- Resolución.
- Medidas disciplinarias aplicadas, en su caso.

Periódicamente, el SRP debe efectuar un seguimiento a las denuncias registradas mediante las siguientes actividades:

- Validar la integridad del registro de las denuncias.
- Análisis del estatus de las denuncias registradas (iniciada, en curso de investigación, en resolución, cerrada).
- Análisis de los escenarios recurrentes, es decir, reiteración de un mismo tipo de denuncia, persona y/o área involucrada, tipo de denunciante.
- Análisis de la antigüedad de las denuncias para gestionar su pronta resolución.

c. Evaluación de sanciones

Una vez finalizada cualquier investigación, se deberá emitir un Informe sobre la existencia de hechos constitutivos de infracción al MPD que incluya una sugerencia de sanción(es) aplicables. No obstante, la Alta Gerencia y el Directorio no estarán obligados a adoptar la propuesta de sanción(es) y podrán definir la sanción(es) que estimen adecuada al caso. El SRP deberá hacerle seguimiento, obteniendo un respaldo o evidencia, a cualquier sanción(es) o acción correctiva definida por la Alta Administración o Directorio como resultado de una investigación realizada y concluida para asegurar su cumplimiento.

RedSalud podrá aplicar medidas disciplinarias ante el incumplimiento de las políticas y MPD, tomando en consideración lo siguiente respecto de las medidas disciplinarias, que se han dispuesto, de acuerdo con lo exigido por la Ley N° 20.393 y sus modificaciones: (i) Proporcionales a la falta cometida, (ii) Consistentes con las políticas y procedimientos disciplinarios y (iii) Aplicables a todas las personas o áreas involucradas.

Atendida la gravedad de los hechos, se aplicarán las medidas y sanciones establecidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad. Además, se podrá llegar a la terminación del contrato de trabajo en casos graves, conforme a la legislación vigente.

d) Sanción y Comunicación

Como resultado de la investigación y resolución de los incumplimientos al MPD, se debe evaluar la conveniencia de efectuar una comunicación indicando las medidas disciplinarias adoptadas. El SRP, con el apoyo del Comité de Cumplimiento, deberá contemplar una comunicación, con el fin de informar a los trabajadores y terceros involucrados, como también velar por el cumplimiento de los principios y valores éticos declarados por RedSalud.

3.5 Áreas de apoyo al MPD

El objetivo de las áreas de apoyo es entregar soporte al SRP en las actividades de prevención, detección, respuesta y monitoreo que componen el MPD. Esto implica el apoyo respecto de la toma de decisiones, coordinación de actividades, entrega de información y/o reportes de control.

A continuación, se detallan las principales áreas de apoyo y su responsabilidad en el MPD:

3.4.1 Comité de Compliance o Área de Compliance

- Lidera y coordina con las demás áreas el proceso de adecuación del MPD.
- Vela por el estricto cumplimiento de las exigencias normativas en el ámbito de prevención del delito.
- Realiza seguimiento de las modificaciones normativas en materia de prevención del delito, y actualice a los gerentes y Directorio de aquellos aspectos de mayor relevancia que pudieren significar o requerir adecuaciones a nivel estructural dentro de la compañía.
- Realiza capacitaciones del MPD a los distintos niveles dentro de la organización (colaboradores, gerentes, directores).
- Alerta al o a los SR sobre eventuales situaciones de riesgos al interior de la empresa.
- Difunde e informa sobre el canal de denuncias en materia de prevención del delito.
- Recepciona las denuncias en materia de prevención del delito y lidere los procesos de investigaciones internas junto a los SR.
- Vela por la revisión y actualización periódica del MPD, Código de Ética, políticas, procedimientos, protocolos y manuales internos que correspondan (Ley N°20.393).
- Asesora en el proceso de inclusión de cláusulas que correspondan (Ley N°20.393) en los diversos contratos que celebre la compañía con terceros.
- Asesora en el proceso de inclusión de cláusulas que correspondan (Ley N° 20.393) en los contratos de trabajo.

3.4.2 Gerencia Legal

- Asesora en el proceso de inclusión de cláusulas que correspondan (Ley 20.393) en los diversos contratos que celebre la compañía con terceros.
- Asesora en el proceso de inclusión de cláusulas que correspondan (Ley 20.393) en los contratos de trabajo.
- Asesora y apoya al SRP en la identificación de riesgos inherentes a la ley.
- Entrega de informes mensuales que detallen:
 - Denuncias relacionadas con la comisión de los delitos indicados en la Ley N° 20.393 y sus modificaciones.
 - Demandas, juicios o cualquier acción legal que involucre a la organización en algún escenario de delito relacionado a la Ley N° 20.393 y sus modificaciones.
- Apoya y asesora al SRP en la ejecución de investigaciones derivadas de las denuncias que tengan implicancia en el MPD o se encuentren asociadas a escenarios de delito de la Ley N° 20.393 y sus modificaciones.
- Asesora al SRP en la toma de decisiones en relación a las sanciones y acciones correctivas a implementar producto de las investigaciones efectuadas y concluidas.
- Apoya al SRP ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como delito legalmente.

3.4.3 Gerencias corporativas

- Apoyan en la coordinación de las actividades de difusión del MPD, entre ellas:
 - Comunicación efectiva de la política y el MPD. Dicha comunicación debe involucrar todos los niveles de la organización, incluyendo al Directorio y la Administración. Será responsabilidad del área de personal mantener evidencia de la entrega de comunicaciones a los trabajadores en cumplimiento de esta actividad.
 - Difusión de información actualizada del MPD por diversos canales: Intranet, Correos masivos, Diarios murales, entre otros.
- Apoyan en la coordinación de las actividades de capacitación del MPD en RedSalud que efectúa el SRP, lo que incluye:
 - La ejecución de capacitaciones periódicas (al menos anualmente) en la organización con respecto al MPD y la Ley N° 20.393 y sus modificaciones, sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. Se deberá llevar un registro de los asistentes a las capacitaciones. Esta información será reportada al SRP.
 - Las Capacitaciones deben comprender los siguientes temas:
 - ✓ El MPD y todos sus componentes. Referido a los delitos de la Ley N° 20.393 y sus modificaciones.
 - ✓ Inclusión de materias del MPD y sus delitos asociados en los programas de inducción del personal que ingresa a la compañía.

- Entrega información necesaria respecto de empleados sujetos a investigación.
- Asegura la inclusión de cláusulas de cumplimiento (Ley N° 20.393) en los contratos de trabajo.
- Entrega reporte acerca del estatus de conocimiento de los empleados sobre el Código de Ética.

3.4.4 Auditoría Interna

- Realiza auditorías de cumplimiento con el fin de monitorear el diseño y operatividad de los controles del MPD implementados en la organización para la prevención de comisión de los riesgos de delito levantados en la compañía.
- Apoya en conjunto con el SRP a las áreas o unidades responsables, en la confección de planes de mejora para las deficiencias o vulnerabilidades detectadas en las diferentes actividades de monitoreo del MPD.
- Entrega toda la información que requiera el SRP para el desempeño de sus funciones en relación al funcionamiento operativo del MPD.
- A partir del resultado del proceso de evaluación, apoya, en conjunto con el SRP y el área de Riesgo, a las áreas responsables en la confección e implementación de medidas correctivas a las deficiencias detectadas.

3.4.5 Comité de Auditoría y Riesgos

- Apoya al SRP en el proceso de análisis de denuncias que se relacionen con el MPD.
- Apoya al SRP en relación con los procesos de investigación u otros procedimientos, en función de la evaluación de incumplimientos al MPD y potenciales indicadores de comisión de delitos.
- Apoya al SRP en el proceso de recomendación de sanciones al Directorio, producto de informes de investigación por las denuncias recepcionadas.
- Apoya al SRP, si así se estima conveniente, en el proceso de comunicar las medidas disciplinarias a toda la organización.
- Recibe, analiza y monitorea en forma periódica el reporte de la gestión desarrollada por el o los Sujetos Responsables.
- Solicita reportes al o los SR cuando las circunstancias lo ameriten.
- Resuelve los requerimientos del SRP para adoptar medidas necesarias para el desarrollo de sus funciones que pudieran ir más allá de su competencia.
- Verifica el nivel de adherencia a las políticas y procesos definidos y el funcionamiento y efectividad de los sistemas de control interno de la compañía.
- Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como delito legalmente, debe evaluar en conjunto con el SRP y el Gerente Legal, la presentación al Directorio para que éste defina si corresponde efectuar la denuncia ante los tribunales.

3.6 Reportes

El SRP reportará trimestralmente al Directorio, informando las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y debe rendir cuenta de su gestión. Los informes para reportar al Directorio abarcarán al menos los siguientes tópicos:

- Matriz de riesgo.
 - a. Deficiencias en la operatividad y diseño de los controles.
 - b. Definición de planes de remediación.

- Denuncias.
 - a. Denuncias recepcionadas.
 - b. Estatus de investigaciones.
 - c. Resultado de Investigaciones.

- Proposición de sanciones.

- Otros temas relacionados con la operatividad del MPD y cumplimiento de la Ley N° 20.393.

El SRP puede definir y efectuar reportes informativos a otros estamentos de la organización, tales como:

1. Gerencia General y/o Comité Ejecutivo, con el fin de informar las gestiones del sistema y coordinar actividades de gestión propias del MPD.
2. Comité de Auditoría y Riesgos, con el fin de solicitar apoyo o asesoría en las diferentes materias que el SRP debe gestionar.

3.7 Denuncias a la justicia

Ante la detección de un hecho que pueda subsumirse como delito, el SRP deberá evaluar, en conjunto con el Gerente Legal y el Comité de Compliance, presentar el caso al Directorio para que éste defina si efectuará la denuncia ante los tribunales locales, por quien corresponda.



4. Ambiente de control

El Ambiente de Control es la base del MPD, ya que proporciona los lineamientos fundamentales respecto de su estructura y funcionamiento.

El ambiente de control está constituido básicamente por la Política y el MPD, así como también por los valores éticos de la organización, contenidos en el Código de Ética.

Así, el ambiente de control del MPD se compone, pero no se limita, de los siguientes documentos:

- ✓ Código de Ética.
- ✓ Política de Prevención de Delitos.
- ✓ Procedimiento de Denuncia.
- ✓ Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

5. Instrumentos legales y laborales

Conforme a lo establecido en el artículo 4, N°2 inciso segundo de la Ley 20.393, los protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en las actividades de la empresa, así como las sanciones internas deben ser comunicadas a todos los trabajadores. Y la normativa interna integrante del MPD debe ser incorporada expresamente en los contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios de la persona jurídica, incluidos sus máximos ejecutivos.

En función de esto, RedSalud podrá utilizar los siguientes instrumentos legales y laborales:

- Anexo para Contrato de Trabajadores
- Anexo para Prestadores de Servicios
- Anexo para Contrato de Contratistas o Terceros
- Anexo para Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

Los anexos de contrato aplican para todos los actuales trabajadores, prestadores de servicios o contratistas, mientras que, para los nuevos, regirá lo indicado en los anexos que deberán ser incluidos como cláusulas en los contratos.

En cumplimiento a lo indicado en el párrafo precedente, el SRP en conjunto con el área de personas, serán responsables de incorporar dichos instrumentos legales y laborales en los contratos de trabajo de todos los empleados de RedSalud, de sus trabajadores externos, prestadores de servicios y en el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad.

6. Actualización y monitoreo del MPD

El SRP con la asistencia de los demás SR, gestionará la evaluación de riesgos penales y la supervisión del correcto funcionamiento y eficacia del MPD y de las políticas y procedimientos complementarios a éste, a fin de detectar y corregir oportunidades de mejora, así como impulsar su actualización de acuerdo a la realidad del negocio y la industria, modificaciones legislativas y normativas, y cualquier otro factor relevante que pueda representar una alteración significativa de los riesgos penales que afectan a RedSalud. El SRP informará al Comité de Compliance respecto de la necesidad y conveniencia de la modificación del MPD.

De forma complementaria, el Comité de Compliance supervisará el cumplimiento del MPD y verificará el nivel de adherencia a las políticas y procesos definidos y el funcionamiento y efectividad de los sistemas de control interno de la compañía. Teniendo en consideración las recomendaciones u observaciones del SRP, el Comité de Compliance propondrá al Directorio adecuaciones necesarias al Código de Conducta, Manual y otras políticas complementarias que integran el MPD.

El proceso de actualización y monitoreo del MPD consiste en la ejecución de las siguientes actividades:

- Verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas.
- Recepción de denuncias, resultado de investigaciones y sanciones respectivas.
- Actualizar riesgos y controles definidos.
- Evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el MPD.

Estas actividades de monitoreo y actualización serán reportadas por el SRP al Directorio dentro de su informe semestral.

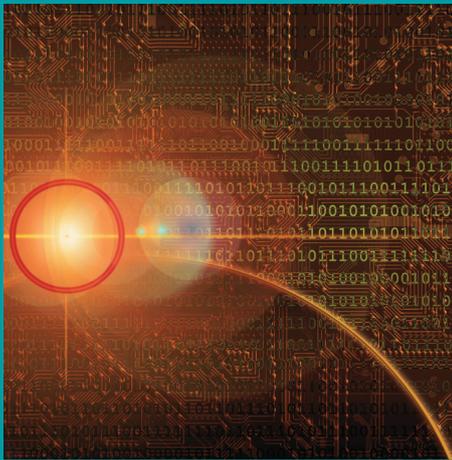
El Directorio es responsable de evaluar la gestión y operación del MPD, que lleva a cabo el SRP, en base a ciertos indicadores, como:

- Número de casos resueltos / total de denuncias.
- Nivel de antigüedad de las denuncias pendientes de resolución.
- Total de trabajadores capacitados en un período / dotación total.
- Porcentaje de cumplimiento de los reportes al Directorio.
- Resultado de Evaluaciones periódicas del MPD, cuando corresponda, y avance en las recomendaciones de mejora.



7. Evaluaciones periódicas del MPD

Adicionalmente, RedSalud deberá evaluar periódicamente el MPD a través de un tercero independiente que desarrolle labores de revisión, monitoreo y seguimiento del cumplimiento de los controles y procedimientos establecidos por la empresa. A partir de tales evaluaciones, se deberán desarrollar mecanismos de perfeccionamiento o actualización del MPD. Con el propósito de cumplir debidamente los deberes de supervisión, será imprescindible generar evidencia sobre la ejecución de cada uno de los controles implementados.



Conservación de la información y documentación

La información y documentación obtenida a partir de la ejecución de los procedimientos y controles del MPD será conservada en carpetas electrónicas administradas por las Gerencias a cargo de cada uno de ellos, y con acceso restringido para el resto de los trabajadores, solo con posibilidades de visualización, más no de edición. Toda la información y documentación que genere el MPD será conservada y deberá estar a disposición del SRP y Comité de Compliance; poniéndose, además, a disposición de las autoridades competentes en caso de ser requerida.



Vigencia del MPD

El presente Manual tiene vigencia indefinida a contar del 4 de abril de 2025, fecha en que fue aprobado por el Directorio de Empresas Red Salud S.A. Será revisado y actualizado con una periodicidad de al menos una vez al año, o cuando una causa justificada para ello, asociado a las condiciones de la actividad o modificaciones de la Ley.

